

30 AÑOS PROTEGIENDO EL DERECHO DE AUTOR



TARIFARIO EVENTOS WEB

2020

ÍNDICE

Índice	1
Generalidades	2
Categoría del uso de la música	3
Tarifas	4
Solicitud para tramitar una licencia	7

Diagramación: David Fonseca Mena
Aprobado en sesión de Junta Directiva
extraordinaria N° 530 y ordinaria N°531.
Versión 1.2.20

GENERALIDADES

MARCO LEGAL

CONSIDERANDO,

Que, la Constitución Política de Costa Rica reconoce la protección de la propiedad intelectual en el numeral 47, que establece: “Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará temporalmente de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la ley.

Que, el Convenio de Berna de 1886, reconoce el derecho exclusivo de los titulares de derecho de autor de autorizar o prohibir el uso de las obras literarias y artísticas, en sus diferentes formas, entre ellas la comunicación pública.

Que, la Ley de derechos de autor y derechos conexos, No.6683, desarrolla el derecho exclusivo de los autores y titulares de derechos de propiedad intelectual, consagrado constitucionalmente como en la normativa internacional incorporado al ordenamiento jurídico nacional.

Que, conforme la numeral 17 de la Ley No.6683, corresponde al titular de los derechos patrimoniales determinar la retribución económica que deben pagar los usuarios de las obras.

Que, conforme al numeral 132 de la Ley, las sociedades de gestión colectiva legalmente constituida, serán considerados como mandatarias de sus asociados y pueden actuar, administrativa o judicialmente, en defensa de los patrimoniales de sus afiliados.

Que, conforme al numeral 49 del Reglamento a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, N° 24611-J, las sociedades de gestión colectiva conforme a sus fines, otorgan las Licencias de Uso de los derechos gestionados y establecen las tarifas generales que determinen la remuneración para los autores, exigida por la utilización de su repertorio.

Que, conforme a los estatutos de ACAM, artículo 25 inciso 25, se ha delegado en la Junta Directiva de ACAM la fijación de las diversas tarifas, y en el caso concreto que nos ocupa de actividades o eventos virtuales, dicho órgano ha considerado, como criterio determinante, la Categoría de uso de la música.

CATEGORIA DEL USO DE LA MUSICA

Objetivo

Establecer las tarifas para eventos virtuales en que se haga uso de obras musicales representadas por ACAM y gestionar los derechos patrimoniales de sus respectivos titulares.

El presente Tarifario no aplica a aquellos eventos que se efectúen mediante plataformas digitales que previamente han sido licenciadas por LatinAutor, en representación de ACAM.



¿QUE SE ENTIENDE POR MÚSICA INDISPENSABLE?

Se trata de toda actividad en la cual sin música el evento no se puede realizar ya que la música es la materia prima.

Por ejemplo: Conciertos, Festivales musicales, Fiestas Electrónicas (D.J), y similares on line.

¿QUE SE ENTIENDE POR MÚSICA NECESARIA?

Es aquella actividad en la cual si bien la música no es imprescindible tiene un impacto importante en el desarrollo de la actividad.

Por ejemplo: Clases virtuales de baile o aeróbicos.

¿QUE SE ENTIENDE POR MÚSICA ACCESORIA?

Es aquella que no es necesaria y por ende, no impide el desarrollo normal de la actividad y su impacto es únicamente de ambientación del evento.

Por ejemplo: La música fonogramada o en vivo que se utiliza para ambientar espacios generales como transmisiones de recetas de cocina, conversatorios, charlas.

TARIFAS

Eventos virtuales transmitidos desde la cuenta del artista

En virtud de de la situación que afecta actualmente al sector de la música, particularmente a las y los artistas que están buscando maneras de adaptarse y poder monetizar su trabajo en estas circunstancias producto de la pandemia, la Junta Directiva de ACAM ha decidido que:

Todos aquellos eventos virtuales que sean transmitidos desde la cuenta personal del artista, no tendrán que gestionar el licenciamiento respectivo y por tanto no tendrá un costo para el mismo.



TARIFAS

Eventos transmitidos desde cuentas empresariales

Eventos con presencia de marca sin cobro de entrada o acceso libre

Base Tarifario \$ 300

A Número de visitas durante el evento	B Porcentaje de tarifa basado en el 50% del salario mínimo mensual	C Categoría de intensidad del uso de la música		D Publicado	
		Indispensable	Necesaria	Indispensable	Necesaria
2000	100%	\$ 300	\$ 150	\$ 100	\$ 50
1000	80%	\$ 240	\$ 120	\$ 80	\$ 40
800	60%	\$ 180	\$ 90	\$ 60	\$ 30
600	40%	\$ 120	\$ 60	\$ 40	\$ 20
400	20%	\$ 60	\$ 30	\$ 20	\$ 10
200	10%	\$ 30	\$ 15	\$ 10	\$ 5
100	5%	\$ 15	\$ 8	\$ 5	\$ 3

*Estas tarifas no incluyen el impuesto al valor agregado.

La tarifa resulta de la combinación de A, B y C:

A: Número de visitas efectivas durante el desarrollo del evento.

B: Porcentaje de Tarifa basado en el 50% del salario mínimo mensual (\$600) de un trabajador no calificado del año 2020.

C: Categoría de intensidad del uso de la música:

- Indispensable: >75% de utilización de música.
- Necesaria: El uso de música es mayor al 50% y menor al 75% de utilización de la música.

D: Eventos Publicados: Son aquellos eventos que se mantienen en red a la disposición del público, conforme a la categorización de indispensable y necesaria.

TARIFAS

Eventos transmitidos por cuentas empresariales

- Esta tarifa está dada para eventos en los que la música sea de uso indispensable o necesario.
- Contiene 3 variantes de cálculo:
 1. Número de visualizaciones durante el evento.
 2. Porcentaje de tarifa basado en el 50% del salario mínimo mensual de un trabajador no calificado.
 3. Categoría de intensidad del uso de la música:
 - Indispensable:** El uso de la música es mayor a 75% del total del contenido.
 - Necesaria:** El uso de la música va de 50% a 75% del total del contenido.

Programas, charlas por Internet con presencia de marca:

PPI-1	Con uso de la música menor al 50% de la programación	Accesorio	\$ 10
--------------	---	------------------	--------------

*Esta tarifa se basa cuando existe presencia de marca, y el contenido de uso de música es accesorio

Eventos virtuales con presencia o participación de marca, con acceso restringido:

EVDP-1	Canjes, activaciones, rifas o similares	N/A	Negociable
---------------	--	------------	-------------------

Eventos virtuales con cobro de entrada:

EVDP-2	Eventos públicos musicales en vivo, conciertos, recitales y similares	N/A	6.5% del total de la taquilla
---------------	--	------------	--------------------------------------

Excepciones a la tarifa:

Cuando el evento sea transmitido desde una cuenta de una institución u organización, con fines benéficos o sociales, previo análisis de la naturaleza del solicitante y del tipo de evento, se le otorgará una licencia sin ningún costo relacionado.

SOLICITUD PARA TRAMITAR UNA LICENCIA

Enviar a ACAM solicitud escrita a la dirección eventosdigitales@acam.cr, con la siguiente información referente al evento a realizar:

- Nombre del Organizador o Empresario.
- Copia de cédula física o jurídica.
- Completar la plantilla Declaración jurada de eventos virtuales:
<https://forms.gle/RASenRJABM51WXNF8>
- Teléfono.
- Dirección.
- Nombre del evento.
- URL del evento.
- Fecha.
- Repertorio de obras a ejecutar.
- Número y Precio(s) de entradas (si procede).
- Categorización del evento de acuerdo a visualizaciones (si procede)
- Manifestación de mantener o no publicado el evento en la red.
- Confirmación del correo para notificaciones.

**Tarifas no incluyen el IVA.

